



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE  
MEDELLIN, DIECISÉIS DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO.**

<b>Proceso</b>	Ejecutivo Singular de Menor Cuantía
<b>Demandante</b>	Banco de Bogotá
<b>Demandado</b>	Andrés Esteban Peláez Murillo
<b>Radicado</b>	05 001 40 03 <b>005 2021 00055 00</b>
<b>asunto</b>	Inadmite demanda.

Estudiada la presente DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTÍA instaurada por la entidad BANCO DE BOGOTÁ, observa el Despacho que no se cumple en su integridad con lo establecido en el artículo 82 y s.s. del C. General del Proceso, por tanto, la parte actora deberá subsanar el siguiente requisito:

De conformidad con lo previsto en el Artículo 82 en su numeral 4° y 5° del Código General del Proceso, se aclarará la pretensión contenida en el numeral 1.2 en cuanto a la suma de dinero, que se hace confusa en lo que se expresa en letras.

De otro lado, se le solicita a la parte actora aportar la solicitud de medidas cautelares en documento separado.

En consecuencia, el Juzgado.

**RESUELVE**

**PRIMERO: INADMITIR** la presente DEMANDA EJECUTVA SINGULAR DE MENOR CUANTÍA instaurada por la entidad BANCO DE BOGOTÁ en contra del señor ANDRÉS ESTEBAN PELÁEZ MURILLO.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora un término legal de cinco (5) para que se sirva subsanar los anteriores requisitos, so pena de ser rechazada la presente demanda.

**NOTIFÍQUESE.**

LA JUEZA,



SONIA PATRICIA MEJÍA.

Proyectado por: 6BTA.